



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00115 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8
Demandado	Juan Sebastián Peláez Sánchez -CC. 8.063.854
Decisión	Incorpora embargo efectivo - Comisiona diligencia de secuestro

Conforme al artículo 109 CGP, se dispone anexar al plenario la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en relación al oficio N° 235 del 04/04/2024 informando que las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con **Matrículas Inmobiliarias N° 001-1177771 y 001- 1177760** denunciados como de propiedad del demandado **Juan Sebastián Peláez Sánchez -CC. 8.063.854**, fueron registradas a satisfacción.

En ese orden, inscritas como se encuentran las medidas cautelares decretadas, se dispone comisionar para la diligencia de secuestro de los citados inmuebles, de conformidad con lo ordenado en auto del 04/04/2024¹.

En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Inspectores de Policía de Medellín (reparto), a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado.

Líbrese y remítase por Secretaría el Despacho Comisorio a través del correo electrónico institucional.

Como secuestre se designa a la sociedad ASOLJURIS S.A.S, ubicada en la CALLE 3ª SUR #81ª – 4 APTO 806 DE MEDELLÍN, Cel. 3006051863, correo electrónico asoljuris@gmail.com, a quien se le comunicará su designación en la forma prevista en el Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446 de

¹ Cfr. Archivo 05 Cd1 expediente digital.

1999, advirtiéndosele que deberá acreditar la licencia para ejercer el cargo encomendado².

Comuníquesele su nombramiento por la parte interesada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe al propietario de los inmuebles objeto de secuestro, que en lo sucesivo debe entenderse con el auxiliar de la justicia (secuestre), en lo que tiene que ver con los asuntos relacionados con los bienes inmueble objeto de embargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3º, artículo 682 del CGP.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

² Acuerdo 1740 de 2003 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5223b1015b8fb10e60c43ae56ed999bc085b02fef40b0375504c089061a6ca7**

Documento generado en 03/05/2024 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>